

Abril 20/56

P/14257

8706
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que esta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

8 Puzas

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
26 de abril de 1956.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2922

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

21/13391



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente ley para celebrar contratos de grado a grado con cualquier persona física o moral para que pueda organizar y celebrar rifas no gratuitas de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Art. 2.- El 10% del producto de cada rifa quedará en provecho del Estado y depositado por la persona autorizada para celebrarla en la Tesorería Nacional, dentro de los cinco días después de cada rifa.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica que no haya contratado al efecto con el Poder Ejecutivo, podrá operar o administrar esta clase de rifas, mediante venta de boletos.

Art. 4.- Todo lo concerniente a estas rifas, a los sorteos, a la relación entre el valor de las casas rifadas y la emisión de los boletos a la proporción entre el precio de los boletos en la Administración y el precio de los boletos al detalle, así como los demás pormenores de las rifas, se regirán por el contrato que se suscriba de acuerdo con el artículo 10. de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

M. JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

PORFIRIO HERRERA
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

15^a LEGISLATURA del 1956

REGISTRADA AL No. 928

en el folio del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hoja escrita en máquina a razón de dos e...

intermedias.

Ciudad Trujillo, 26 de Abril 1956

Señor de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

2 MAY 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

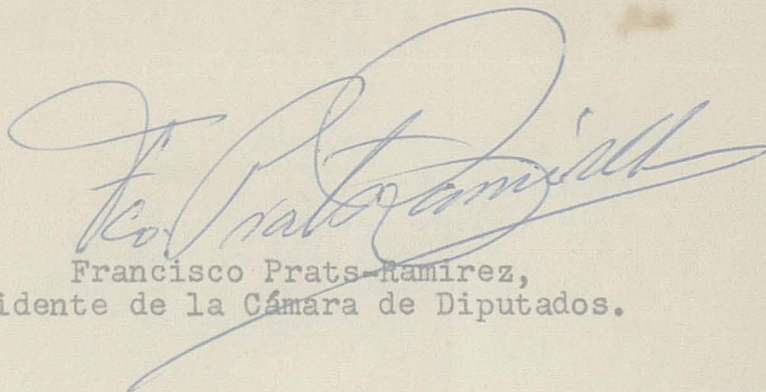
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2922, de fecha 26 de abril del año en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Francisco Prats-Ramirez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

21113392



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

7506

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
5 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios en el territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general, ha sido registrada con el No. 4440, y promulgada en fecha 4 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



Teniente
Pachillo
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

6508

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ABR 20 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

El progreso alcanzado por los centros urbanos del país en los últimos años, ha determinado la pronta acción del Estado para proveer a grandes núcleos de población, de viviendas adecuadas y cómodas, cuya adquisición se pueda realizar en condiciones y a precios módicos de fácil satisfacción para las personas de escasos recursos económicos.

Ha sido de tanta eficacia la acción tomada por el Gobierno en los últimos años que ha permitido dotar gran parte de nuestras ciudades de bellos barrios de mejoramiento social, integrados por cómodas residencias habitadas por familias que, gracias a tan salu-dable medida, han podido elevar grandemente su nivel de vida.

Inspirado siempre por la noble finalidad de proporcionar hogar propio a la mayor cantidad de familias dentro de sus posi-bilidades económicas, ha sido preparado el anexo proyecto de ley

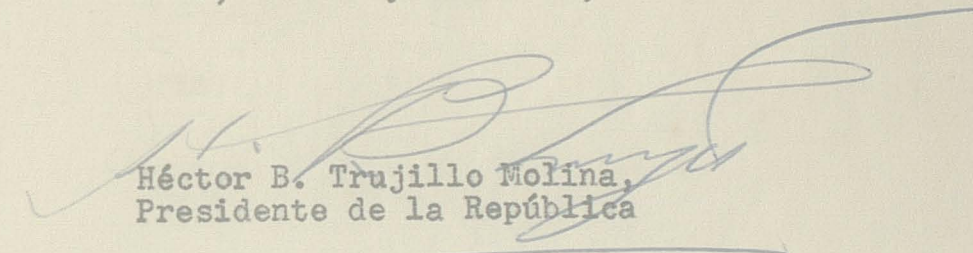
P 11/14257

- 2 -

que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solarés propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Se regirá de acuerdo con el contrato que al respecto se celebre, todo lo relativo a esta clase de rifas, a los sorteos, a la relación del valor de las casas rifadas y el de emisión de los boletos, a la proporción entre el precio de los boletos de la Administración y el precio de los boletos al detalle, así como los demás pormenores de las indicadas rifas.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente ley para celebrar contratos de grado a grado con cualquier persona física o moral para que pueda organizar y celebrar rifas no gratuitas de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Art. 2.- El 10% del producto de cada rifa quedará en provecho del Estado y depositado por la persona autorizada para celebrarla en la Tesorería Nacional, dentro de los cinco días después de cada rifa.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica que no haya contratado al efecto con el Poder Ejecutivo, podrá operar o administrar esta clase de rifas, mediante venta de boletos.

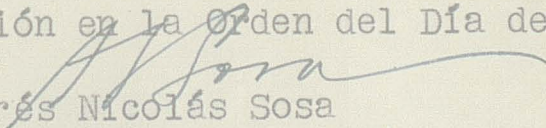
Art. 4.- Todo lo concerniente a estas rifas, a los sorteos, a la relación entre el valor de las casas rifadas y la emisión de los boletos, a la proporción entre el precio de los boletos en la Administración y el precio de los boletos al detalle, así como los demás pormenores de las rifas, se regirán por el contrato que se suscriba de acuerdo con el artículo 10. de la presente Ley.


DADA, etc., etc.,.....

Señores senadores:

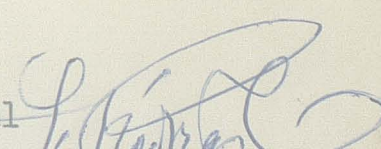
Un paso más de avance en la asistencia social se somete a nuestro estudio. Ello es el proyecto de ley que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Este proyecto de ley ha sido sometido a la aprobación del Congreso por Mensaje No.6508 del 20 de abril de 1956 y la Comisión Permanente de Finanzas haciéndose eco de la noble finalidad que siempre ha inspirado al Gobierno de proporcionar hogar propio a la mayor cantidad de familias dentro de sus posibilidades económicas, se permite dar su opinión favorable al citado proyecto de ley, en la seguridad de que contribuirá al progreso de los centros urbanos del país, recomendando su aprobación y solicitando su inclusión en la Orden del Día de hoy.


Andrés Nicolás Sosa
Presidente


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

Milady Félix de L'Official
Secretaria


Santiago Rodríguez
Vocal

Señores senadores:

Un paso más de avance en la asistencia social se somete a nuestro estudio. Ello es el proyecto de ley que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Este proyecto de ley ha sido sometido a la aprobación del Congreso por Mensaje No.6508 del 20 de abril de 1956 y la Comisión Permanente de Finanzas haciéndose eco de la noble finalidad que siempre ha inspirado al Gobierno de proporcionar hogar propio a la mayor cantidad de familias dentro de sus posibilidades económicas, se permite dar su opinión favorable al citado proyecto de ley, en la seguridad de que contribuirá al progreso de los centros urbanos del país, recomendando su aprobación y solicitando su inclusión en la Orden del Día de hoy.

Andrés Nicolás Sosa
Presidente

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

Milady Félix de L'Official
Secretaria

Santiago Rodríguez
Vocal

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
26 de abril de 1956.
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.-

2923

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibe de su mensaje No. 6508, de fecha 20 del mes de abril del año 1956, y del anexo proyecto de ley que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos con cualquier persona para que ésta organice y celebre rifas, no gratuitas, de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, y otras rifas que sean de interés general.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

101/14258